Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2007/06/12
Publicación	2007/08/22
Vigencia	2007/08/23
Expidió	Poder Ejecutivo
Periódico Oficial	4550 “Tierra y Libertad”

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EJERCIENDO LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que en el Diario Oficial de la Federación de 5 de enero del año 2005, se publicó el Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, como órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de dieciocho años en la República Mexicana.

Que en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4400, de 29 de junio de 2005, se publicó el Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia de Morelos, con carácter permanente y con el objeto de estandarizar protocolos de tratamiento y atención médica.

Que el 6 de julio del año 2005 se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo Estatal de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia de Morelos, estando, desde esa fecha, instalado con carácter permanente.

Que en términos de los artículos 4 y 7 de su Acuerdo de creación, la integración y las funciones del Consejo, comités y grupos de trabajo se establecerán en su Reglamento Interior.

Que el artículo tercero transitorio del Acuerdo mencionado establece la facultad del Consejo para expedir su Reglamento Interior.

Que es necesario que el Consejo referido cuente con un Reglamento para regular su organización y funcionamiento, así como las atribuciones y responsabilidades de cada uno de sus integrantes.

Que en la sesión ordinaria del Consejo Estatal de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia de Morelos, celebrada el 11 de abril del año 2007, se aprobó por unanimidad el Reglamento Interior del propio Consejo.

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la integración, organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Consejo: al Consejo Estatal de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia de Morelos;
II.- Secretaría: a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos;
III.- Hospital: al Hospital del Niño Morelense;
IV.- Acuerdo: al Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia de Morelos;
V.- IMSS: al Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Morelos;
VI.- ISSSTE: al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Delegación Estatal Morelos;
VII.- Presidente: al Presidente del Consejo Estatal de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia de Morelos; y
VIII.- Vicepresidente: al Vicepresidente del Consejo Estatal de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia de Morelos.

Artículo 3.- El Consejo es un órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de dieciocho años en el Estado de Morelos y tiene por objeto estandarizar protocolos de tratamiento y atención médica.

CAPÍTULO II
Integración y funciones del Consejo

Artículo 4.- El Consejo se integra por:

I.- El Secretario de Salud del Estado, quien lo presidirá;
II.- El Subsecretario de Coordinación Sectorial, con el carácter de Vicepresidente;
III.- El Jefe de Oncología Pediátrica del Hospital del Niño Morelense con el carácter de Secretario Técnico, mismo que tendrá su sede en las instalaciones del Hospital del Niño Morelense; y
IV.- Podrán participar como miembros permanentes los representantes del IMSS, ISSSTE, instituciones u organizaciones nacionales, públicas o privadas, de carácter médico, científico o académico, de reconocido prestigio y amplios conocimientos en la materia objeto del Consejo y organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades relacionadas con el Consejo; todos ellos con el carácter de vocales.

Artículo 5.- Las atribuciones del Consejo serán:

I.- Proponer políticas, estrategias y acciones de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer detectado entre las personas menores de dieciocho años en esta entidad federativa, así como para mejorar su calidad de vida;
II.- Fungir como órgano de consulta estatal;
III.- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y entre éstas y la Federación y los gobiernos de diversas entidades federativas, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado;
IV.- Proponer las medidas necesarias para homologar, garantizar la cobertura, eficiencia y calidad de las acciones en la materia, incluyendo las estrategias financieras para su instrumentación, de conformidad con las disposiciones que dicte la Federación;
V.- Evaluar las acciones acordadas por el Consejo;
VI.- Impulsar la sistematización y difusión de la normatividad y de la información científica y técnica en la materia;

VII.- Proponer y promover actividades educativas y de investigación en la materia;
VIII.- Promover y apoyar la gestión ante las instancias públicas, sociales y privadas correspondientes, de los recursos necesarios para la adecuada instrumentación y operación de las acciones que impulse;
IX.- Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y de los sistemas de información en salud, así como en la evaluación de las acciones instrumentadas en los ámbitos federal, estatal y municipal;
X.- Impulsar la actualización permanente de las disposiciones jurídicas relacionadas con su objeto;
XI.- Mantener estrecha relación con el Consejo Nacional para la Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia, en los programas que instrumente;
XII.- Aprobar y modificar su reglamento interior;
XIII.- Conocer y resolver cualquier situación jurídica o de hecho relacionada con su objeto, integración, organización y funcionamiento, no prevista en este Reglamento; y
XIV.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le asigne el Secretario de Salud del Estado de Morelos para el adecuado desempeño de las anteriores.

Artículo 6.- Los vocales a los que se refiere la fracción IV del artículo 4 del presente ordenamiento deberán representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

El Presidente del Consejo podrá invitar a incorporarse a tantos vocales de los mencionados en el párrafo anterior como estime convenientes, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo y exista mayoría de los miembros de la administración pública estatal y federal.

Artículo 7.- El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente.
Los demás integrantes titulares podrán designar un suplente, en general para todas las sesiones ordinarias o extraordinarias en que se ausenten; o representante para una sesión en específico, el cual deberá tener, como mínimo, un nivel jerárquico

inmediato inferior al de los primeros y ser acreditado de manera oficial ante el Presidente.

Artículo 8.- El Consejo contará con un Secretario Técnico quien será el Jefe de Oncología Pediátrica del Hospital, con sede en las instalaciones del propio Hospital, en términos de la fracción III del artículo 2 del Acuerdo.

El Secretario Técnico podrá apoyarse en un Secretario Auxiliar, que será designado, en su caso, por el Presidente del Consejo a propuesta del Secretario Técnico, quien será, además, el responsable directo del Secretario Auxiliar ante el Consejo.

CAPÍTULO III
Atribuciones y responsabilidades de los miembros del Consejo

Artículo 9.- Corresponderá, en forma genérica, a los miembros del Consejo:

I.- Asistir a las sesiones;
II.- Proponer al Presidente del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de comités o grupos de trabajo para analizar temas específicos;
III.- Contar con voz y voto para la toma de acuerdos del Consejo;
IV.- Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;
V.- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
VI.- Instrumentar en las dependencias, entidades, instituciones y organizaciones que representen, los acuerdos adoptados por el Consejo;
VII.- Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo; y
VIII.- Las demás que señalen este Reglamento, otras disposiciones jurídicas y las que determine el Consejo.

Artículo 10.- Corresponderá al Presidente del Consejo:

I.- Representar al Consejo en todos los asuntos de su competencia, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Consejo;
II.- Convocar a los demás miembros del Consejo, por conducto del Vicepresidente o del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III.- Aprobar el orden del día de las sesiones y las actas de las mismas;
IV.- Presidir las sesiones del Consejo y moderar los debates de los asuntos a tratar;
V.- Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver, en su caso, los empates con voto de calidad;
VI.- Proponer al Consejo, para su aprobación, el programa anual de trabajo;
VII.- Aprobar la creación de comités o grupos de trabajo para analizar temas específicos;
VIII.- Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Consejo; y
IX.- Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones jurídicas, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y le asigne el Consejo.

Artículo 11.- Corresponderá al Vicepresidente del Consejo:

I.- Suplir al Presidente en caso de ausencia, con las facultades que señala el artículo 10 de este Reglamento;
II.- Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; y
III.- Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones jurídicas, así como las que determine el Consejo o le delegue el Presidente.

Artículo 12.- Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo:

I.- Elaborar el proyecto de programa de trabajo del Consejo y someterlo a consideración del Presidente y Vicepresidente para presentarlo a la aprobación del Consejo;
II.- Integrar el orden del día de las sesiones, acompañando la documentación soporte correspondiente;
III.- Verificar que se integre el quórum necesario para cada sesión;
IV.- Levantar las actas del Consejo, registrarlas y recabar las firmas de los participantes;
V.- Llevar el libro de actas del Consejo para su archivo y el apéndice formado con la documentación correspondiente a cada asunto que se trate en sesión;
VI.- Informar al Consejo, en sesión ordinaria, sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del órgano;
VII.- Proponer a quien deba fungir, en su caso, como Secretario Auxiliar del Consejo;

VIII.- Ser el responsable directo ante el Consejo del Secretario Auxiliar; y
IX.- Las demás que establezcan este Reglamento, otras disposiciones jurídicas y las que le asigne el Consejo, el Presidente o el Vicepresidente.

CAPÍTULO IV
Sesiones del Consejo

Artículo 13.- El Consejo sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de sus integrantes, previa aprobación del Presidente.

Artículo 14.- Para convocar a las sesiones del Consejo, el Presidente, por conducto del Vicepresidente, observará los siguientes lineamientos:

I.- Formulará el calendario anual de sesiones ordinarias, que someterá a la consideración del Consejo, en la primera sesión del año que corresponda; y
II.- El calendario de sesiones deberá estar firmado por todos y cada uno de los asistentes miembros integrantes del Consejo y obligará a la totalidad a asistir en los términos así definidos, por sí mismos o a través de sus respectivos suplentes o representantes, según sea el caso.

Artículo 15.- Las convocatorias serán enviadas por el Secretario Técnico a cada uno de los miembros del Consejo adjuntando la propuesta del orden del día que contenga los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos, con al menos cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y con dos días hábiles en caso de extraordinarias.
La citación deberá formularse precisamente a cada uno de los miembros que legalmente corresponde o bien a sus suplentes o, en su caso, a los representantes, previamente designados para ello.

En el caso de sesiones extraordinarias se deberá sustentar efectivamente que se trata de un asunto imprevisto y de imperiosa atención para los miembros del Consejo, anexando de igual manera los antecedentes con que cuente de los asuntos a tratar.

Si no fuera posible celebrar la sesión, por causas justificadas e imprevistas conocidas con antelación a la fecha programada, deberá comunicarse con oportunidad a los miembros del Consejo.

Artículo 16.- El orden del día propuesto para sesionar deberá contener, cuando menos, los siguientes puntos:

I. Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión respectiva, considerando los plazos previstos en este Reglamento;
II.- Lista de asistencia;
III.- Declaración del quórum legal para sesionar;
IV.- Lectura del acta de la sesión anterior, para efectos de aprobación;
V.- Relación detallada de los asuntos a tratar;
VI.- En su caso, asuntos generales;
VII.- Clausura de la sesión;
VIII.-En párrafo separado, deberá insertarse la relación de los documentos anexos, sobre los asuntos a tratar en la sesión; y
IX.- El tiempo aproximado que se plantea para el desahogo de la sesión, a efecto de que los convocados puedan programar con anticipación sus demás actividades.

Artículo 17.- Para que las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo, entre los que deberán encontrarse el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario Técnico.

Artículo 18.- En caso de que a la sesión convocada no asistiera el quórum necesario para llevarse a cabo, se convocará a una nueva sesión a celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes con los miembros que asistan.

En este caso, los asistentes levantarán acta administrativa de esta circunstancia, de la cual se turnará copia al superior jerárquico respectivo de los miembros ausentes, para los efectos legales respectivos.

El Secretario Técnico hará constar en acta los pormenores relativos a las sesiones que no se celebraron por falta de quórum o cualquier causa.

Artículo 19.- Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

I.- En el lugar, día y hora previstos para la sesión, el Presidente pedirá al Secretario Técnico proceda a pasar lista de asistencia de los miembros del Consejo. Si no se encuentra presente el Secretario Técnico, ni su suplente o representante, el Presidente nombrará de entre los miembros del Consejo a quien se encargue de dicha función;

II.- El pase de asistencia deberá realizarse, a más tardar, con quince minutos de tolerancia posteriores a la hora previamente convocada. Si alguno de los integrantes del Consejo llegare con posterioridad a dicho lapso podrá participar, debiendo asentarse la hora exacta de su incorporación. En este último caso, la sesión no podrá reiniciar el tratamiento, deliberación y en su caso votación de los asuntos desahogados hasta ese momento.

En cada sesión, la lista de asistencia deberá estar firmada por los asistentes integrantes del Consejo, sus suplentes o representantes, según sea el caso;

III.- El Secretario Técnico, en el caso en que advierta ausencias de alguno o algunos de los miembros del Consejo, verificará que las citaciones y convocatorias a la sesión respectiva se hayan formulado en los términos previstos en este Reglamento, debiéndose asentar, invariablemente, esta circunstancia en las actas que de las sesiones se levanten, si es que existe el quórum necesario para sesionar;

IV.- En caso de advertir la falta de citación o de convocatoria, en los términos señalados en este ordenamiento, se levantará acta de esta circunstancia, debiéndose convocar a una nueva sesión. Lo mismo sucederá en el supuesto en que no se hubiere remitido la documentación sujeta a valoración en los asuntos o temas a tratar para la sesión, lo que harán valer los miembros del Consejo;

V.- En el caso de advertir que algún o algunos miembros del Consejo no asistieren por tres veces consecutivas, o cinco alternadas durante un ejercicio fiscal, el Consejo dejará constancia de esta circunstancia en el acta de la sesión respectiva en la que se realice el cómputo y dará cuenta al superior jerárquico de dicho miembro, a efecto de que éste provea lo que corresponde.

En las sesiones no se admitirá la presencia e intervención de servidores públicos o particulares ajenos al Consejo. Si alguno de los miembros propone y sustenta la necesidad de la intervención de éstos en un asunto en específico, lo someterá a la previa autorización del Consejo.

Tampoco será dable que los miembros del Consejo que asistan a través de representantes, opten por cambiar a éstos en cada sesión que se convoque. Las sustituciones sólo procederán en los casos debidamente justificados;

VI.- Verificado el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones anteriores, el Presidente, de ser procedente, hará la declaración del quórum legal respectivo;

VII.-Acto seguido, el Secretario Técnico procederá a dar lectura a los asuntos propuestos en el orden del día, dados a conocer con anterioridad y se someterá a votación el contenido de la misma;

VIII.-Se procederá, en consecuencia, a la lectura del proyecto del acta de la sesión anterior, si la hubiere, que podrá ser dispensada por los miembros del Consejo, tomando debida nota el Presidente y el Secretario Técnico de las observaciones, comentarios o rectificaciones que los miembros del Consejo soliciten. Las rectificaciones que se soliciten serán únicamente por omisiones, puntualizaciones o fallas que se adviertan en la redacción del acta. En ningún caso será procedente solicitar rectificaciones respecto de temas o asuntos no tratados, de intervenciones o expresiones no expuestas en la sesión o del sentido de los votos emitidos o de documentos no conocidos en su oportunidad.

Si el tiempo lo permite, se girarán instrucciones para que durante el desahogo de los puntos del orden del día a tratar, el acta se rectifique y se proceda a la firma de los miembros del Consejo;

IX.- Los demás temas o asuntos considerados en el orden del día aprobado, serán tratados siguiendo el orden en que se citan;

X.- En la exposición de cada asunto o tema a tratar, el Secretario Técnico hará una exposición sucinta y sustantiva de cada uno de ellos; o bien, si se trata de un tema o asunto propuesto por algún otro miembro del Consejo, concederá el uso de la palabra a éste, quien lo expondrá en los mismos términos, aludiendo, si fuere el caso, a los documentos previamente remitidos con oportunidad a la sesión.

Acto seguido, el Presidente de la sesión abrirá el tema a valoración de los demás miembros del Consejo, procediendo a registrar, por conducto del Secretario Técnico, en el orden, a quienes soliciten el uso de la palabra, misma que otorgará de acuerdo al registro.

Todos los miembros del Consejo ejercerán su derecho de voz en el orden respectivo, sujetando su intervención a la brevedad, respeto y concisión. En ningún caso se permitirán diálogos o planteamientos de temas o asuntos diversos al que se desahoga. El Presidente podrá normar el tiempo máximo de las intervenciones;

XI.- Concluida la valoración de cada tema o asunto a tratar en la sesión y terminado el número de las intervenciones registradas, el Presidente someterá a la

consideración de todos los miembros del Consejo, en votación económica, la aprobación, el rechazo o la conclusión a que hubieren llegado sobre el asunto debatido.
La votación económica consiste en la expresión de aprobación o de negación de los miembros del Consejo, levantando su mano en dicho sentido.
El Secretario Técnico hará el cómputo de la votación respectiva, indicando los votos aprobatorios, el número de los votos de rechazo y las abstenciones que en su caso se emitieren.
Antes de la votación, los integrantes del Consejo verificarán el límite de su competencia o atribuciones en el asunto o tema propuesto. En el caso de advertir la necesidad de contar con autorización o de cubrir un requisito previo, antes de emitir la votación en cualquier sentido, pospondrá el tema o asunto para la siguiente sesión, que podrá ser extraordinaria si se han obtenido las autorizaciones respectivas y concluido los trámites que correspondan; y
XII.-Los asuntos generales son los temas que pueden abordarse al final de la sesión, como los relativos a cuestiones de administración, avances del seguimiento de un asunto y, en general, aquéllos de carácter informativo y no deliberativo. En el desahogo de los mismos, los miembros del Consejo podrán proponer temas o asuntos que sean objeto de deliberación y votación, para ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión, caso en el cual invariablemente el Presidente deberá incorporarlo en la siguiente convocatoria, junto con la documentación relativa al mismo, que deberá proporcionar con toda oportunidad el proponente. De no ser así, el asunto propuesto no podrá ser incluido.

En ningún caso se insertará en el orden del día y dentro del renglón genérico de asuntos generales, temas o particularidades que el Consejo deba conocer con toda oportunidad, en los términos de este Reglamento.

Artículo 20.- Las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros, siempre que el voto mayoritario corresponda a los integrantes de la administración pública estatal y federal.

El Presidente contará con voto de calidad en caso de empate.

El Vicepresidente del Consejo deberá llevar un registro que contenga la síntesis de todos los acuerdos emanados en las sesiones respectivas, insertando la fecha, lugar y hora de la sesión, el tema o asunto tratado y el acuerdo que autorizó el Consejo.

Artículo 21.- Por cada sesión se levantará un acta debidamente circunstanciada que será firmada por todos los integrantes del Consejo asistentes, sus suplentes o representantes, aun cuando no estén de acuerdo.

El miembro que esté en desacuerdo expresará lo conducente, al calce, en el espacio reservado para su firma o en hoja adherida que, firmada por el disidente, formará parte integrante del acta.

Artículo 22.- Las actas que de las sesiones que se levanten, contendrán los siguientes elementos:

I.- Fecha, hora y lugar en que se desarrolla;
II.- Los nombres de cada uno de los miembros integrantes del Consejo que asisten, el cargo que ostentan y su carácter de titulares, suplentes o representantes, según proceda;
III.- Señalamiento del pase de lista, certificación de citación y convocatoria a todos los miembros del Consejo y datos de los miembros ausentes;
IV.- Indicación de quien presida la sesión y de quien actúe como Secretario de la misma;
V.- Declaración del quórum legal;
VI. Lectura del orden del día propuesto y votación del mismo;
VII.- Lectura del acta de la sesión anterior, deliberación y aprobación de la misma;
VIII.- Desahogo de la sesión, indicando cada uno de los asuntos del orden del día en secuencia cronológica; asentando las intervenciones de los miembros del órgano de gobierno, el número de votos aprobatorios, los de rechazo y en su caso, las abstenciones que se hubieren emitido. En este último caso, asentará el nombre de los miembros del Consejo que así se hubieren expresado;
IX.- El acuerdo o resolución adoptados.
Los miembros del Consejo podrán dispensar, a propuesta del Presidente, si se omiten las inserciones de las intervenciones que tuvieron en la deliberación de cada asunto; excepto en el caso de que los miembros del Consejo soliciten la inserción de sus intervenciones; y
X.- Lugar, fecha y hora en que concluyó la sesión; indicándose haber dado lectura previa de la misma, así como de la aprobación que de su contenido, fuerza legal y validez impone tal documento y la firma de todos los miembros del Consejo y de los demás asistentes a la misma, si así fuere el caso.

Artículo 23.- De todas las actas de las sesiones y del apéndice respectivo de cada una de ellas, se distribuirán copias simples o certificadas si así lo solicitan los miembros del Consejo.

Si así fuere pertinente y resulta necesario que el acta de la sesión fuere firmada de manera más expedita a juicio del Presidente, los miembros del Consejo esperarán el tiempo oportuno para su elaboración, análisis y firma respectiva. En este caso, el Presidente y el Secretario Técnico, iniciarán su redacción durante el desarrollo de la sesión en cuestión, a efecto de no prolongar mayor tiempo del destinado para el desahogo de la misma.

Las actas serán redactadas, ocupando ambas caras de las hojas respectivas; su redacción será a renglón seguido, citando con número y letra los datos y cifras que se inserten y los nombres y cargos completos de los miembros del Consejo y de los demás invitados que en su caso asistan; no deberán contener enmendaduras ni tachaduras, pudiendo utilizar la fe de erratas cuando se pretenda salvar un error en su redacción.

Una vez firmadas, serán foliadas en orden progresivo, de manera que se forme un solo legajo de todas aquéllas que fueron emitidas durante el curso del año fiscal respectivo.

Artículo 24.- De cada acta de las sesiones se formará un apéndice, que se integrará con todos los documentos que se relacionan con ella; desde las citaciones, convocatoria, orden del día, lista de asistencia; documentos relativos a cada uno de los puntos a tratar y demás oficios o autorizaciones relativos a las mismas. Dichos apéndices deberán también estar foliados en orden progresivo, indicando la sesión a la que corresponden.

CAPÍTULO V
Comités y Grupos de Trabajo

Artículo 25.- El Consejo contará con un Comité Técnico, un Comité Financiero y un Comité Normativo.

La integración de estos Comités será definida anualmente en la primera sesión ordinaria del Consejo y atento al contenido del artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 26.- Sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior, el Presidente del Consejo por sí mismo o a propuesta de los miembros podrá determinar la creación de otros comités o grupos de trabajo, ya sean permanentes o de carácter transitorio que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con el objeto del Consejo.

En caso de crearse un nuevo comité o grupo de trabajo deberá definirse claramente su objetivo, asuntos que estudiará, metas y resultados que se pretenda alcance, el carácter que tendrá y la vigencia prevista para el mismo. En ningún caso se duplicarán funciones ya previstas para otros comités o grupos de trabajo.

Artículo 27.- Al frente de cada comité o grupo de trabajo habrá un coordinador, tal como se prevé en el artículo 3 del Acuerdo de creación del Consejo Estatal de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia de Morelos.

El Jefe de Oncología Pediátrica del Hospital fungirá como coordinador del Comité Técnico.

El Director General de Protección Social en Salud fungirá como coordinador del Comité Financiero.
El Director General del Hospital fungirá como coordinador del Comité Normativo.
En los comités no previstos expresamente y en los grupos de trabajo, el coordinador será designado por el Presidente, a propuesta del Vicepresidente.

Artículo 28.- El Coordinador de cada Comité podrá a su vez establecer al interior del mismo los grupos de trabajo que considere pertinentes para el desarrollo adecuado de las actividades que le sean encomendadas.

Artículo 29.- Los miembros del Consejo o los representantes que éstos designen podrán participar en los comités y grupos de trabajo, debiendo informar al Presidente su intención de participar en cada uno de ellos.

Artículo 30.- Los comités deberán presentar periódicamente al Consejo los avances y resultados de los asuntos específicos encomendados, cuando menos en las sesiones ordinarias programadas.

Artículo 31.- Las disposiciones del Capítulo IV de este Reglamento serán aplicables a las sesiones de los comités y grupos de trabajo, en lo conducente; correspondiendo al coordinador del comité respectivo, para el efecto de las sesiones, las funciones del Presidente y, las del Vicepresidente y del Secretario Técnico, a quienes designe el propio coordinador.

Artículo 32.- Al Comité Técnico corresponderá:

I.- Integrar propuestas respecto de la definición y estandarización de la atención médica integral del cáncer en la infancia y adolescencia, incluyendo los protocolos de tratamiento y la incorporación de los aspectos psicológicos vinculados al padecimiento, entre otros, de conformidad con los lineamientos dictados por el Consejo Nacional para Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia;
II.- Integrar propuestas para la instrumentación de acciones preventivas del cáncer en la infancia y adolescencia;
III.- Integrar propuestas para la mejora del funcionamiento del sistema único de vigilancia epidemiológica, en lo relativo al cáncer en la infancia y adolescencia;
IV.- Integrar propuestas de lineamientos aplicables a la investigación vinculada con el objeto del Consejo;
V.- Integrar líneas de investigación para el estudio de problemas específicos relacionados con el cáncer en la infancia y adolescencia; y
VI.- Las demás que le sean encomendadas por acuerdo del Consejo o por el Presidente.

Artículo 33.- Al Comité Financiero corresponderá:

I.- Integrar propuestas respecto a la definición o instrumentación de programas de protección financiera contra el cáncer en la infancia y adolescencia;
II.- Integrar propuestas para la realización de compras coordinadas de insumos que se requieran para la prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer en la infancia y adolescencia, para aprobación del Consejo y posterior presentación ante la autoridad competente;
III.- Integrar propuestas para implementar programas de negociación con la industria y la iniciativa privada en general, a fin de obtener donativos o el otorgamiento de precios preferenciales en los insumos a que se refiere la fracción anterior; y

IV.- Las demás que le sean encomendadas por acuerdo del Consejo o por el Presidente.

Artículo 34.- Al Comité Normativo corresponderá:

I.- Integrar propuestas respecto a los lineamientos, criterios y procedimientos para acreditar a las unidades de atención al cáncer en la infancia y adolescencia;
II.- Integrar propuestas para la formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud, de acuerdo con las necesidades del Estado en materia de cáncer en la infancia y adolescencia;
III.- Proponer lineamientos aplicables a la información que se difunda a los usuarios sobre la prevención y el tratamiento del cáncer en la infancia y adolescencia en relación con el acceso a los servicios de atención médica integral en las instituciones públicas de salud;
IV.- Integrar propuestas para el establecimiento de esquemas de cooperación y coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, cuyas actividades se relacionan con el cáncer en la infancia y adolescencia;
V.- Integrar propuestas para la actualización permanente de las disposiciones jurídicas vinculadas al objeto del Consejo;
VI.- Proponer al Consejo estrategias de monitoreo y evaluación de las acciones de prevención, diagnóstico, atención integral y control del cáncer en la infancia y adolescencia; y
VII.- Las demás que le sean encomendadas por acuerdo del Consejo o por el Presidente.

CAPÍTULO VI
Procedimiento para la Modificación del Reglamento

Artículo 35.- Para efectuar modificaciones al presente Reglamento se requerirá la solicitud por escrito de alguno de los miembros del Consejo y se discutirá como único punto en sesión extraordinaria privada. El voto en este caso será secreto y se deberá contar con la aprobación de dos tercios de los miembros del Consejo.

Artículo 36.- Para efectos del artículo anterior la convocatoria a la sesión extraordinaria deberá hacerse, al menos, con quince días hábiles de anticipación y acompañarse la modificación propuesta.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días de junio de dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
EL SECRETARIO DE SALUD
DR. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO
RÚBRICAS.